

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900-Num. 157

Viernes 13 de Julio

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia salieron en la tarde de ayer para la ciudad de San Sebastian, continuando sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 11.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Sanidad

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Graño y Cambet, contra el nombramiento de Subdelegado de Farmacia del partido de Avilés, hecho por ese Gobierno, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Cortejarena. Sr. Gobernador civil de Oviedo (R. al núm. 27).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circulares

Según me comunica el Sr. Alcalde de Pravia, el día 28 de Junio último se ausentó de su casa el joven Fernando Bermudez Isla, de 15 años de edad, hijo de Fernando, vecino de Villavaler, en aquel concejo, de estatura proporcionada, pelo rubio, ojos negros, viste traje de tela clara, boina azul y botas negras; lleva además otro traje negro, de paño, envuelto en un pañuelo claro, y se crea se halle en Avilés, Gijón ó en esta ciudad; por

lo que encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura poniéndolo á disposición de dicho Sr. Alcalde para ser entregado á su padre que lo reclama.

Oviedo 4 de Julio de 1900.—El Gobernador interino, José M. Francés.

(R. al núm. 890).

Según me manifiesta el señor Alcalde de Vega de Ribadeo, desapareció del domicilio conyugal, el día primero del corriente, Encarnación Florez Amor, vecina del lugar del Cason, en aquel concejo, casada con Manuel Barreras; estatura regular, cara ancha, color trigüeño; se halla en cinta, tiene la voz ronca y una cicatriz en el carrillo izquierdo. En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y conducción á disposición de aquella Alcaldía, para ser entregada á su esposo que la reclama.

Oviedo 12 de Julio de 1900.—El Gobernador, José Alvarez Pérez. (R. al núm. 954.)

AGUAS

Concejo de Oviedo

Visto el expediente y proyecto promovidos por D. José Díaz Ordóñez, como Gerente de la sociedad «Electra Asturiana», que solicita autorización para ampliar el cauce de conducción de aguas, concedido á D. Luis González del Busto, en el río Nalón y punto llamado Peña del Fornón.

Resultando que en 25 de Septiembre último, el expresado señor Díaz Ordóñez, vecino de esta capital, como Gerente de dicha sociedad, acudió con instancia á este Gobierno exponiendo: que en 6 de Agosto de 1898, se concedió á don Luis González del Busto, autorización para aprovechar un salto de agua en el río Nalón, quien por escritura pública cedió á la mencionada sociedad todos los derechos y obligaciones referentes á dicho aprovechamiento, que deseaba aumentar la longitud del canal de derivación sin modificar en lo más mínimo las condiciones impuestas al Sr. González del Busto, cuando se le otorgó la concesión, y que siendo dueño de los terrenos que se le han de ocupar con la ampliación, suplica se le autorice para llevarlo á cabo, acompañando el oportuno proyecto redactado por D. Enrique Galán, Ingeniero de caminos.

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL y tablón de edictos del Ayuntamiento, se presentaron ante este Gobierno dentro del plazo señalado dos reclamaciones, una suscrita por varios vecinos de Bueño, oponiéndose á que la sociedad constructora del canal, arroje al río los escombros procedentes de los desmontes, á fin de evitar se interrumpa el curso de las aguas, y la otra por D.ª Marcelina González Argüelles, vecina de esta ciudad, que se opone á la ampliación que solicita el Sr. Díaz Ordóñez, por ser dueña de varias fincas que se tratan de ocupar con la prolongación del canal y no haber concedido á tal objeto autorización.

Resultando que el peticionario, en contestación á las oposiciones expone: que la primera se refiere á los perjuicios que dicen sufrir la finca denominada «El Llerón» con algunas tierras que procedentes de las eslavaciones se arrojan á la orilla izquierda del Nalón, pero que no ha habido invasión alguna de los productos sobre el río, si no únicamente una regularización de la margen correspondiente que en nada puede afectar á la finca de los reclamantes y que por otro lado si alguna pequeña parte de tierra transportada hubiera invadido el lecho del río, claro es que tratándose de tierras totalmente sueltas y depositadas en la parte cóncava del cauce, serían arrastradas por el impetu del río, y que respecto de la reclamación de D.ª Marcelina González Argüelles, que se atribuye la propiedad de algunas de las fincas que atraviesa el cauce está completamente tranquilo respecto á la propiedad de todos los terrenos que son necesarios para las obras, y claro es que tratándose de una concesión de carácter administrativo en la que siempre el otorgamiento es salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero queda á la opositora expedita la vía judicial para hacer valer su derecho.

Resultando que como documentos anejos á la memoria presentada por el peticionario Sr. Díaz Ordóñez, aparecen dos testimonios notariales expedido el primero por D. Secundino de la Torre en 9 de Septiembre de 1899, referente á una escritura otorgada en 25 de Mayo de dicho año, inscrita en el Registro de la Propiedad, por la cual se constituyó una Sociedad anónima para la producción de energía eléctrica, titulada «Electra Asturiana», en la que consta que el capital social consiste, entre otras cosas, en las obras ejecutadas y en los terrenos y derechos adquiridos por D. Luis González Busto, con destino á un salto de agua en el punto llamado «Peña del Fornón», que á D. Luis González Busto se le reconocen cierto número de acciones en equivalencia de los derechos y propiedades que aporta á la Sociedad, entregándosele algunas de estas desde luego y otras se retendrán hasta que adquiera para la Sociedad los terrenos pertenecientes á D. Bernardino Argüelles de la Riva y á la señora viuda de D. Custodio Secades y demás fincas que sean necesarias para el cauce; y el segundo, expedido por el Notario D. Félix Rodríguez en 26 de Septiembre de 1899, dando fe de que por D. Luis González Busto, se le ha exhibido para testimoniar en relación, varios documentos de adquisición de fincas é imposición de servidumbre sobre otras, hechas por el citado Sr. González Busto, y con destino á la construcción de un canal de derivación de aguas; entre los que aparece una escritura otorgada en 15 de Marzo de 1899, ante el Notario D. Cipriano A. Pedrosa, por la cual doña Marcelina González Argüelles, faculta á su marido, previa licencia de éste, para comprar, vender, permutar, hipotecar, y en general adquirir, enajenar, gravar y celebrar contratos, préstamos, censo y servidumbres, sobre toda clase de bienes y un testimonio expedido en 5 de Diciembre de 1883 por el Notario D. Fernando Alvarez del Maizano, en el que se relacionan los bienes adjudicados á doña Marcelina González Argüelles, en la partición de la herencia de su padre.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa: que examinado con detenimiento el proyecto y plano de ampliación, ha podido apreciar que no se altera el emplazamiento, altura de presa, punto de tomas de aguas primitiva, ni el caudal de diez metros cúbicos de agua por segundo que han de derivarse; que la única variante en cuanto al dominio público pudiera afectar, es la de reincorporarse las aguas al río en punto diferente, doscientos metros aguas abajo de la Barca del Puerto: que con esto no se afecta al río ni se perjudican servicios de aguas anteriores que no existen entre el punto de toma y reintegro de las aguas al río, y úni-

la producción de energía eléctrica, titulada «Electra Asturiana», en la que consta que el capital social consiste, entre otras cosas, en las obras ejecutadas y en los terrenos y derechos adquiridos por D. Luis González Busto, con destino á un salto de agua en el punto llamado «Peña del Fornón», que á D. Luis González Busto se le reconocen cierto número de acciones en equivalencia de los derechos y propiedades que aporta á la Sociedad, entregándosele algunas de estas desde luego y otras se retendrán hasta que adquiera para la Sociedad los terrenos pertenecientes á D. Bernardino Argüelles de la Riva y á la señora viuda de D. Custodio Secades y demás fincas que sean necesarias para el cauce; y el segundo, expedido por el Notario D. Félix Rodríguez en 26 de Septiembre de 1899, dando fe de que por D. Luis González Busto, se le ha exhibido para testimoniar en relación, varios documentos de adquisición de fincas é imposición de servidumbre sobre otras, hechas por el citado Sr. González Busto, y con destino á la construcción de un canal de derivación de aguas; entre los que aparece una escritura otorgada en 15 de Marzo de 1899, ante el Notario D. Cipriano A. Pedrosa, por la cual doña Marcelina González Argüelles, faculta á su marido, previa licencia de éste, para comprar, vender, permutar, hipotecar, y en general adquirir, enajenar, gravar y celebrar contratos, préstamos, censo y servidumbres, sobre toda clase de bienes y un testimonio expedido en 5 de Diciembre de 1883 por el Notario D. Fernando Alvarez del Maizano, en el que se relacionan los bienes adjudicados á doña Marcelina González Argüelles, en la partición de la herencia de su padre.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa: que examinado con detenimiento el proyecto y plano de ampliación, ha podido apreciar que no se altera el emplazamiento, altura de presa, punto de tomas de aguas primitiva, ni el caudal de diez metros cúbicos de agua por segundo que han de derivarse; que la única variante en cuanto al dominio público pudiera afectar, es la de reincorporarse las aguas al río en punto diferente, doscientos metros aguas abajo de la Barca del Puerto: que con esto no se afecta al río ni se perjudican servicios de aguas anteriores que no existen entre el punto de toma y reintegro de las aguas al río, y úni-

camente han de cruzarse algunos caminos y pequeños cauces públicos: que por lo que al servicio público se refiere, no vé inconveniente en acceder á lo solicitado, con la salvedad de que hagan las obras necesarias para salvar los pequeños cauces y caminos de servicio público existentes: que de los testimonios Notariales unidos á la Memoria del proyecto, resulta que D. Luis Gonzalez Busto, cedió á la Sociedad de que es Gerente D. José Diaz Ordoñez, la primitiva concesión, acreditándose á la vez la propiedad de las fincas necesarias para hacer las obras del canal: que respecto de la reclamación de D. Nicasio Lopez y otros vecinos de Bueño, oponiéndose á que se arrojen al río los escombros procedentes de las escavaciones del canal, á fin de no interceptar el curso de las aguas para que estas no causen perjuicio á una finca de los reclamantes; si bien esta reclamación no significa una oposición á la ampliación que ahora se solicita, por no ser perjuicio que resulte de otorgar la concesión, sino de trabajos independientes de la misma, debe de abstenerse al petionario de continuar colocando productos de escavación en el río y de arrojar tierras al mismo, pues tales operaciones, como cualquier otro acto de dominio en los cauces públicos, no pueden hacerse por los particulares; y que respecto de la reclamación de doña Marcelina Gonzalez Argüelles, que dice que con la ampliación del canal se le han de ocupar terrenos de su propiedad, para lo cual no ha dado autorización, como el petionario manifiesta ser dueño de todos los terrenos necesarios para el canal que desea construir y acompaña copia del documento que así lo acredita, opina que procede acceder á lo solicitado por el Sr. Diaz Ordoñez, con sujeción á las condiciones que se señalan.

Resultando que el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial, informan como el Ingeniero Jefe de O. P. en el sentido de que procede accederse á lo solicitado por la Sociedad «Electra Asturiana». Vista la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Considerando que D. Luis Gonzalez Busto, con anterioridad al otorgamiento de la escritura por la cual se obligó á ceder á la Sociedad «Electra Asturiana», mediante cierto número de acciones las obras ejecutadas y los terrenos y derechos reales adquiridos con destino al salto de agua de que se trata, estaba facultado por su esposa doña Marcelina Gonzalez Argüelles, para comprar, vender, permutar, hipotecar, gravar y celebrar contratos de préstamo, censo y servidumbre sobre toda clase de bienes, según consta de la escritura otorgada en 15 de Marzo de 1899, ante el Notario de esta ciudad D. Cipriano A. Pedrosa.

Considerando que los fundamentos de la reclamación de la citada Doña Marcelina Gonzalez Argüelles son inadmisibles, porque si bien es cierto que es dueña de algunas de las fincas que se han de ocupar con la ampliación del canal, no lo es menos que facultó á su marido D. Luis Gonzalez Busto para enajenarlas ó gravarlas con toda clase de servidumbres, quien haciendo uso de tal autorización, impuso implícitamente, sobre las mismas y á favor de la mencionada Sociedad, la servidumbre de acueducto, como lo prueba suficientemente el hecho de haber entregado á la misma un testimonio notarial

en el cual figura relacionada entre las fincas y derechos reales adquiridos para la construcción del canal la escritura, autorización de que queda hecho escrito.

Considerando que si bien la reclamación formulada por D. Nicasio Lopez Rivera y otros, vecinos de Bueño, en nada afecta á la concesión que se solicita, debe, sin embargo, abstenerse en lo sucesivo el petionario, de arrojar al río los productos de las escavaciones, tramitándose por separado estas denuncias:

Considerando que con la ampliación que se pretende, la concesión del aprovechamiento otorgada en 11 de Octubre de 1898, no sufre alteración en cantidad, punto de toma, altura de la presa, aplicación y demás partes esenciales fuera del desagüe; y, en cambio, es de suma utilidad, y conveniencia, porque con ella se aumentará la fuerza para la producción de la energía eléctrica.

Por las razones expuestas, he acordado desestimar las reclamaciones producidas por D.^a Marcelina Gonzalez Argüelles, vecina de esta capital, y por D. Nicasio Lopez Rivera, Avelino Alvarez, Martin Lavarejo, Eduardo Menéndez y Manuel Fernández, vecinos de Bueño, Ribera de Abajo, en este concejo, y autorizar á D. José Diaz Ordoñez y Escandón, en la representación que ostenta para prolongar el canal de derivación de aguas que solicita, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a No se interrumpirán con el canal de conducción los cauces públicos ni el servicio de los caminos que se crucen, á cuyo efecto tendrá obligación el concesionario de hacer las obras de fábrica necesarias, con las luces, dimensiones, disposición y forma en que el ingeniero jefe de la provincia, ó ingeniero subalterno en quien delegue, autorice.

Y 2.^a Habiendo expirado el plazo de dos años que en la concesión primitiva se señalaba para terminar completamente las obras; el petionario deberá terminar éstas de ampliación en un plazo máximo de dieciocho meses, á contar de la fecha de la concesión.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo 27 de Junio de 1900.—El Gobernador, José Alvarez Pérez.
(R. al núm. 892.)

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Zoilo Valdés Ortiz, vecino de Infesto, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de «Antonio», sita en el paraje llamado Curiello, parroquia de San Cosme de Llerandi, concejo de Pares. Lindante con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la entrada á los pozos y galerías que se hallan en el Forcado de la Gavia; desde donde se medirán en dirección O. 100 metros colocando una estaca auxiliar; desde ésta dirección N. 150 la primera; de primera á segunda dirección E. 400; de segunda á tercera dirección S. 300; de tercera á cuarta dirección O. 400; de cuarta á auxiliar 150, con lo que se cierra el perímetro

de las doce hectáreas que se solicitan.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.698, se publica en el BOLETIN OFICIAL fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Junio de 1900.— José Suárez.

Hago saber: que D. Zoilo Valdés Ortiz, vecino de Infesto, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de cobalto que se conocerá con el nombre de «María», sita en términos del pueblo de Tejedal, paraje llamado La Mezquita, parroquia de Santa María de los Montes de Sebares, concejo de Piloña. Lindante con terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la calicata ó corte que se halla en el citado sitio de la Mezquita, y se medirán (al NO. 150) donde se pondrá una estaca auxiliar; desde dicha estaca al SO. 150 y se colocará la primera estaca; de primera á segunda SE. 400; de segunda á tercera NE. 300; de tercera á cuarta NO. 400; de cuarta á auxiliar 150 quedando cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 12.696 se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 28 de Junio de 1900.— José Suárez.

DELEGACION DE HACIENDA

Sección de Propiedades y Derechos del Estado

Circular

No cumpliendo algunos Alcaldes con lo dispuesto en la Real Orden de 14 de Julio de 1897 relativa al ingreso, dentro de los quince primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, del importe del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, se reclaman de los Ayuntamientos el cumplimiento y remisión en lo sucesivo de las certificaciones expedidas por el Secretario y visadas por el Alcalde, en que acrediten por separado los ingresos por uno y otro concepto en el trimestre anterior al de la fecha de su expedición.

Están sujetos á este impuesto del 20 por 100 no solamente los que proceden de los bienes de Propios, sino todos los rendimientos que no estando gravados con impuestos especiales, como los obtenidos por el arbitrio de pesas y medidas, producen renta que ingrese en las

cajas municipales, aunque tengan su origen en derechos de los pueblos, sin excluir por consiguiente los que procedan de bienes de aprovechamiento común, cuando estos se hallen arrendados para obtener algún recurso aplicable á los gastos municipales.

Y para los efectos de comprobar la certificación que deben remitir, acompañará la copia certificada del presupuesto municipal aprobado por el Sr. Gobernador civil.

En el caso de tener arrendados todos ó algunos de estos bienes de propios ó el arbitrio de pesas y medidas, los arrendatarios están obligados á ingresar dentro del plazo señalado según designan el Real Decreto de 14 de Julio de 1897 y Real Orden de igual fecha, que deberán consultar en caso de duda, en armonía con la orden dada en 9 de Junio último.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial á los efectos reglamentarios y de cuya lectura y quedar enterados acusarán recibo á esta Delegación dentro de los cinco días siguientes al de su publicación.

Oviedo 3 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. O., Francisco de Paula Serrano Mirasol.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Colunga

D. Prudencio Pérez Velasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Colunga.

Certifico: que el padrón de cédulas personales aprobado para el ejercicio de 1899-900, se amplía para el segundo semestre del año actual, y en cumplimiento del art. 8.^o del Real decreto de 4 de Enero último, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días, para que se deduzcan las reclamaciones que los contribuyentes tengan por conveniente formular.

Colunga 1.^o de Julio de 1900.— Prudencio Pérez.

(R. al núm. 900.)

Alcaldía de Ribadedeva

Anuncio

Desde el día primero al quince de Julio próximo ambos inclusive, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que ha sido formado para el año de 1899 á 1900, y que ha de regir en el segundo semestre del natural corriente, á fin de que los individuos comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones correspondientes á la situación en que dicho primero se encuentran para introducir en él las reclamaciones que procedan.

Colombres 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, J. Ibañez.

(R. al núm. 901.)

Edicto

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución te-

ritorial y de urbana para el año próximo de 1901.

Durante el plazo señalado pueden los interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Colombres 30 de Junio de 1900.

— El Alcalde, J. Ibañez.

(R. al núm. 902).

Alcaldía de Illano

La Corporación acordó dividir este término en tres secciones, para el nombramiento de la Junta municipal que ha de entender en los asuntos de Hacienda y contabilidad, comprendiendo la primera los contribuyentes de Illano, San Estéban, Montaña y Gio; la segunda Celemonio, Pato, Silvareye, Meisnado y Carbayal y la tercera los de la parroquia de Bullaso.

Illano, Julio 6 de 1900. — El Alcalde, Manuel Magadán.

(R. al núm. 940).

Se halla expuesto al público por término de quince días, el padrón de cédulas personales para el segundo semestre del año actual.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Illano, Julio 6 de 1900. — El Alcalde, Manuel Magadán.

(R. al núm. 941).

Alcaldía de Lena

Desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, ambos inclusive, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales que ha sido formado para el año de 1899 á 900 y que ha de regir en el segundo semestre del natural corriente, á fin de que los individuos comprendidos en el mismo, puedan presentar las reclamaciones correspondientes á la situación en que dicho día primero se encuentren, para introducir en él las modificaciones que procedan.

Lena, 30 de Junio de 1900. — El Alcalde, Manuel G. Tuñón.

(R. al núm. 915).

Alcaldía de Soto del Barco

Desde esta fecha al 15 del corriente, ambos inclusive, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del ejercicio anterior, que ha de regir en el segundo semestre de este año, á fin de que los contribuyentes de este concejo puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Soto del Barco, Julio 1.º de 1900. — El Alcalde, Manuel G. Fidalgo.

(R. al núm. 910).

Alcaldía de Corvera

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, desde 1.º al 15 de Julio próximo, ambos inclusive, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para 1899-900, ampliado para el segundo semestre del corriente año, á fin de que los contribuyentes ó interesados, puedan hacer las reclamaciones correspondientes á la situación en que se encuentren el día 1.º de dicho mes de Julio.

Corvera, 30 de Junio de 1900. — El Alcalde, Manuel S. Menendez.

(R. al núm. 942).

Alcaldía de Miranda

Don Fernando F. Tamargo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899-900, ampliado para el segundo semestre del corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría, desde el día primero al 15 del corriente, con el fin de que todos los comprendidos en el mismo puedan producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Belmonte, Julio 1.º de 1900. — Fernando F. Tamargo.

(R. al núm. 911).

Alcaldía de Proaza

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Julio próximo venidero, el padrón de cédulas personales, formado para el año de 1899-900, el cual ha de regir en el segundo semestre del actual, á fin de que los individuos comprendidos en él, puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, y, en vista de éstas, hacer las modificaciones que procedan.

Proaza 27 de Junio de 1900. — El Alcalde, segundo teniente, Eusebio Canteli.

Alcaldía de Gijón

El día 16 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón llamado de quintas de estas Consistoriales, la subasta acordada por el ilustre Ayuntamiento en sesión del 28 de Abril último para la construcción de una alcantarilla en la calle de los Moros, á partir desde la de Jovellanos, hasta la plaza del Infante, por el sistema de pliegos cerrados, y bajo el tipo de tres mil doscientas catorce pesetas, sesenta y ocho céntimos.

Para tomar parte en la subasta se requiere que, durante la primer media hora después de abierto el acto, se presente por los licitadores al señor presidente el pliego de proposición, extendido en el papel correspondiente, dentro de sobre cerrado, y acompañado de la cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos, ó Depositaria municipal, la cantidad de ciento sesenta pesetas y setenta y tres céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta como depósito provisional para responder de la misma. Sin estos requisitos no se admitirá proposición alguna.

El pliego de condiciones y proyecto se halla de manifiesto en Secretaría desde esta fecha.

Queda obligado, además, el rematante á abonar los derechos de inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Gijón 3 de Julio de 1900. — El Alcalde, Ramón Sala.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., según cédula que exhibe, enterado del proyecto y pliego de condiciones para la construcción de una alcantarilla en la calle de los Moros, se comprometo á ejecutar dicha obra por la cantidad de... pesetas (en letra).

Firma y fecha (en letra).

(R. al núm. 893).

Alcaldía de Cabranes

Desde el día de hoy, hasta el 15 del corriente, se halla expuesto al

público en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el año 1899-900, ampliado para el segundo semestre del actual, para que durante el referido plazo puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la nueva situación de los contribuyentes.

Cabranes á 1.º de Julio de 1900. — José M.º del Llano.

(R. al núm. 919).

Alcaldía de Candamo

Desde esta fecha hasta el 15 del actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1899 á 1900, el cual ha de regir en el segundo semestre del natural corriente, á fin de que los individuos comprendidos en él puedan deducir las reclamaciones que crean justas para rectificar las que procedan.

Las Consistoriales de Candamo Julio 1.º de 1900. — El Alcalde, Enrique Casares.

(R. al núm. 913).

Alcaldía de Villayón

D. Manuel García Pérez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que desde el 1.º al 15 del actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio de 1899-900, y prorrogado para el segundo semestre del mismo, á fin de que, durante dicho plazo puedan los interesados presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villayón Julio 1.º de 1900. — Manuel García Pérez.

(R. al núm. 927).

Alcaldía de Grandas de Salime

Desde el 1 al 15 de Julio próximo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1899-900, y que ha de regir en el segundo semestre del corriente natural, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que dicho día 1.º se encuentren, para introducir en él las modificaciones que procedan.

Grandas de Salime 27 de Junio de 1900. — El Alcalde, Manuel Mesa.

(R. al núm. 862.)

Alcaldía de Tameza

Anuncio

Desde el día de hoy al 15 del corriente ambos inclusive, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del ejercicio anterior, que ha de regir en el segundo semestre de este año, según dispone el Real decreto de 4 de Enero.

Lo que se hace público por medio

del presente, para que durante dicho término puedan los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Tameza primero de Julio de mil novecientos. — El Alcalde, Fernando García.

(R. al núm. 932).

Alcaldía de Grado

Desde el día 1.º al 15 de este mes de Julio se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales vigente para este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día primero se encuentren los contribuyentes.

Grado 30 de Junio de 1900. — El Alcalde, Manuel Díaz Miranda.

(R. al núm. 898).

Alcaldía de Ribadesella

El padrón de cédulas personales de este concejo formado para el ejercicio de 1899-900 y ampliado para el 2.º semestre del actual año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Julio, para que en dicho término puedan deducirse las reclamaciones que los interesados estimen procedentes, advirtiendo que no se admitirán reclamaciones fuera del expresado término.

Ribadesella, Junio 28 de 1900. — El Alcalde, Francisco S. de Fuentes.

(R. al núm. 899).

D. Francisco S. de Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 27 de Junio próximo pasado, acordó proceder á la construcción de dos locales destinados á escuelas; una en el barrio del Carmen, términos del pueblo de Soto, parroquia de San Salvador de Moro y otra en el pueblo de Maluerda, perteneciente á la parroquia de San Martín de Collera.

Estas obras se construirán por contrata que se realizará en subasta pública, cuya fecha de celebración y tipo de la misma se anunciarán oportunamente.

Las condiciones acordadas y bajo las cuales habrán de realizarse las obras así como los proyectos á que se habrán de sujetar éstas, cuya construcción se contratará están confeccionados.

Lo que á los efectos de lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia al público por si alguien que se considere perjudicado quiere reclamar contra el acuerdo referido, previniendo que pasado el plazo de 10 días, sin haberlo verificado, no habrá derecho á establecer reclamación contra el acuerdo que promueve este anuncio.

Ribadesella Julio 2.º de 1900. — Francisco S. de Fuentes.

(R. al núm. 939).

Alcaldía de Riosa

D. José Muñiz y Sariago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: que durante el presente mes de Julio, pueden tanto los vecinos de este pueblo, como forasteros, hacer las alteraciones de altas y bajas para la formación del apéndice de amillaramiento para el ejercicio del año de 1900.

Asimismo hago saber: que desde esta fecha hasta el 21 del presente, queda expuesto al público el padrón de cédulas personales; formado para el ejercicio de 1899-900, y que ha de regir en el segundo semestre del actual año de 1900, á fin de que durante dicho tiempo puedan examinarle y hacer las reclamaciones los interesados.

Riosa y Julio 6 de 1900. José Muñiz.

(R. al núm. 933).

Alcaldía de Castrillón

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día primero al 15 de Julio próximo venidero, el padrón de cédulas personales correspondiente al año de 1899-900, el cual ha de regir en el segundo semestre del actual año, á fin de que los individuos comprendidos en él puedan producir las reclamaciones correspondientes á la situación en que se encuentran en dicha fecha, para en vista de las mismas introducir en el padrón las modificaciones procedentes.

Castrillón 27 de Julio de 1900. — El Alcalde, Alejandro Diaz.

(R. al núm. 872).

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

D. Ramón Fernández Cocañin, Alcalde del Ayuntamiento de San Martín del Rey.

Hago saber: que desde el día de hoy hasta el 18 del corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de 1899-900, que ha de regir durante el segundo semestre del año actual, con las rectificaciones que haga la Administración de Hacienda, en virtud de las reclamaciones producidas por los contribuyentes.

Y á fin de que estos presenten las de alta ó baja que les asistan con relación al día primero de este mes, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, sin perjuicio de publicarlo también por los medios acostumbrados en la localidad.

San Martín del Rey 3 de Julio de 1900. — Ramón Fernández Cocañin.

(R. al núm. 897).

Alcaldía de Illas

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento, para el segundo semestre del co-

rriente año de 1900, se halla expuesto al público hasta el día 15 de Julio próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 8.º del Real decreto de cinco de Enero último.

Illas 30 de Junio de 1900. — El Alcalde, Fructuoso García.

(R. al núm. 931).

Comandancia de Marina de Gijón

D. Manuel Ortuño Rodríguez, Alferez de Navío graduado y Ayudante de Marina del puerto de Lastres.

Hago saber: que ha sido hallado en aguas de este puerto N. S. con el cabo Lastus, por la lancha pescadora nombrada Delfina, su patrón Antonio Coviella, una percha de pino, careciendo de marca.

Sus dimensiones son las siguientes:

Largo 9 metros, ancho y grueso 0,40 centímetros.

Los que se crean con derecho á esta percha deben presentarse á deducirlo en esta Ayudantía de Marina, dentro de 30 días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en otro caso, se entregará á los respectivos halladores.

Lastres 23 de Junio de 1900. — Manuel Ortuño.

(R. al núm. 825).

Alcaldía de Pesoz

D. Manuel López Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que á las once de la mañana del día 18 del corriente, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, la primera subasta en venta libre de los derechos de consumo y recargos debidamente autorizados, de este término municipal, bajo el tipo de 4.945 pesetas 62 céntimos, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La duración del contrato será de uno á tres años, siendo el tipo anual para la subasta la expresada cantidad, debiendo el arrendatario prestar fianza que consistirá en un 5 por 100 de la expresada cantidad, ó tipo.

La fianza definitiva que hará el arrendatario consistirá en una cantidad en metálico, equivalente á la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

El remate se adjudicará á favor del que resulte mejor postor.

Todos los gastos que se originen hasta la formalización del contrato, incluso los de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del arrendatario.

Pesoz Julio 8 de 1900. — Manuel López Alvarez.

(R. al núm. 949).

Alcaldía de Villaviciosa

A los efectos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero último desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que sirvió de base para el año económico de 1899 á 1900, el cual ha de continuar hasta el 31 de Diciembre del corriente año, después de oír las reclamaciones que se presenten; teniendo para ello en cuenta la situación en que se encuentren los individuos, sujetos al impuesto en el día 1.º de Julio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villaviciosa Junio 30 de 1900. — El Teniente Alcalde en funciones, Juan Pedrayes.

(R. al núm. 925).

Alcaldía de Santo Adriano

Anuncio

Desde el día 1.º al 15 de Julio próximo venidero, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899-1900, ampliado para el segundo semestre del año actual, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Santo Adriano 30 de Junio de 1900. — El Alcalde, Manuel García.

(R. al núm. 914).

Alcaldía de Morcín

Anuncio

D. Juan Fernández y Fernández, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Morcín.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio económico de 1899 á 900, que habrá de regir durante el segundo semestre del actual año natural, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que se encuentren los contribuyentes comprendidos en el mismo para las modificaciones que procedan.

Morcín 5 de Julio de 1900. — El Alcalde, Juan Fernández.

(R. al núm. 912).

Alcaldía de Langreo

Edicto

Desde esta fecha hasta el día 15 del actual se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales vigente, ampliado para el segundo semestre del año natural corriente para que puedan deducirse las reclamaciones que crean procedentes los interesados para hacer las modificaciones correspondientes á la situación en que éstos se hallen en el citado día primero.

Sama de Langreo 1.º de Julio 1900. — El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 922).

Alcaldía de Miranda

Edicto

D. Fernando F. Tamargo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez García, hijo de Rosendo y María, de Peñarenque, parroquia de Vigaña, en este concejo, de 25 años, soltero, el cual

se ausentó para la isla de Cuba hace doce años, con el fin de que comparezca ante mi autoridad ó de la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consulado español, á fines relativos al servicio militar de su hermano José, de los propios apellidos: y comprendido en el reemplazo de 1899.

Belmonte, Junio 24 de 1900. — El Alcalde, Fernando F. Tamargo.

(R. al núm. 824).

Alcaldía de San Martín de Oscos

Durante los primeros quince días del próximo venidero mes de Julio, y en horas hábiles, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que desde el ejercicio económico que termina en esta fecha se halla prorrogado para el segundo semestre del corriente año.

Lo que se anuncia al público para que las personas que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen en el expresado término.

San Martín de Oscos y Junio 30 de 1900. — El Alcalde, Florentino Vega.

(R. al núm. 875).

Alcaldía de Quirós

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año económico de 1899-900 y que ha de regir para el segundo semestre del actual año natural, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de Julio próximo, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones correspondientes, según las circunstancias en que se encuentren el día 1.º de dicho mes.

Quirós 28 de Junio de 1900. — El Alcalde, Valentin Suarez.

(R. al núm. 870).

Alcaldía de Cangas de Tineo

D. José Pallarés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero último, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1899 á 900 y ampliado hasta el 31 de Diciembre de 1900, con el fin de que puedan producirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que dicho día 1.º de Julio se encuentren los contribuyentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Consistoriales de Cangas de Tineo 30 de Junio de 1900. — El Alcalde, José Pallarés.

(R. al núm. 926).

Alcaldía de Coaña

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 1900, ampliado para el segundo semestre del año natural corriente, con el fin de que puedan deducirse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Coaña 1.º de Julio de 1900. — El Alcalde, Francisco García Coaña.

(R. al núm. 909.)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado penden autos ejecutivos á instancia de D. Lorenzo García Montaserin, comotutor de la menor doña Aurora Cabeza, vecinos de Pola de Siero, contra D. Alfredo, doña Urbana, doña Luz, doña Mercedes García Pumarino, vecinos de Sama y doña María Gutiérrez vecina de Barros, término municipal de Langreo, como herederos de D. Joaquín García Pumarino, sobre pago de seis mil quinientas pesetas é intereses á razón de seis cincuenta por ciento anual, para cuya seguridad se embargaron á los ejecutados las fincas siguientes:

1.^a Una á mata llamada Bornada de la Granda, sita en término de su nombre, en la parroquia de Turiellos: cabida de nueve áreas; linda al Norte bienes de José Lastra, Sur camino que conduce á la Granda; Este robledal de Clemente Canga y Oeste castañedo de José Lastra: tasada en cincuenta pesetas.

2.^a Otra á labor y mata llamada La Escamplada ó Escamplío, sita en términos de Villar, parroquia de Turiellos: cabida de diez áreas; linda al Norte bienes de Juan Sánchez, Sur camino que vá de Otero á Villar, Este prado de Bernardo Felgueroso y Oeste camino que separa esta finca de otros bienes de Manuel Canga: tasada en cien pesetas.

3.^a Otra á prado llamada Fuente de Villar, sita en la parroquia de Turiellos: cabida de nueve áreas; linda al Norte prado de Juan Sánchez, Sur camino á Villar, Este camino á la fuente de Villar y Oeste prado de Cándido Suárez: tasada en cincuenta pesetas.

4.^a Otra á prado en la Llosa del Soto de la fuente de Faedo, llamada Día de bueyes de la Llana, sita en términos de Faedo, en la parroquia de Barros: cabida de trece áreas poco más ó menos; linda al Norte más de Manuel Suárez, Sur y Oeste de D. Carlos Cueto y al E. con D. Nicolás Huerta: tasada en cien pesetas.

5.^a Otra á campo, mata y arbolado, sito en término de su nombre en la misma parroquia que la anterior, llamada Canto de Faedo: cabida de trece áreas próximamente; linda al Norte y Oeste camino sacramental, y bienes de José Zapico, Sur de Francisco García Carrocera y Este más de José Zapico: tasada en ochenta pesetas.

6.^a Dominio directo de la finca llamada Pasado el río, destinada á prado y castañedo, sita en el Escobio, de la parroquia de San Andrés, término municipal de San Martín del Rey Aurelio: cabida de setenta y dos áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte castañedo de la casería de Miera de Abajo, de don

Rodrigo Llano de Ponte, Oeste río, Sur reguero y Este castañedo del Felguernón, propio de D. Bernardo Hévia. Esta finca en unión de otra está gravada con el cánon foral de fanega y media de escanda y una peseta sesenta céntimos anual: tasada en cien pesetas.

7.^a Controzo de terreno que forma parte de la finca llamada De junto al río, sita en término de Oscura, parroquia de San Andrés y se halla destinada á huerta de verduras: extensión cincuenta áreas; linda al Norte casa y panera de doña Josefa García Argüelles, en la actualidad de Sinfrosa García, Sur río Nalón, Este la mencionada finca De junto al río, que presta servicio á la misma y Oeste con la cepa del río de San Andrés: tasada en sesenta y cinco pesetas.

8.^a Casa de habitación sin número, sita en la plaza de Turiellos y Vega de Rives, que ocupa una superficie de diez metros y medio de fondo por siete y medio de línea próximamente, compuesta de piso terreno, principal y guardilla, que linda á la derecha con casa de doña María Gutiérrez, izquierda y espalda la misma doña María y por el frente camino y plaza: tasada en cinco mil pesetas.

9.^a Sexta parte de una casa de habitación, sita en la Cortina de Lada: cabida toda ella de sesenta y cuatro y medio metro cuadrados linda á la derecha é izquierda antojana y camino, espalda establo de Primo Coto y frente antojana: valor cuarenta y cinco pesetas.

10. Casa y cuadra destinado á fragua, sita en término de la Cortina de Lada: que mide una superficie de cuarenta y cinco metros cuadrados; linda á la derecha é izquierda herederos de Francisco Coto, espalda camino y por el frente antojanas: tasada en ciento ochenta pesetas.

11. Cuarta parte de la finca llamada Llosa, sita donde la anterior: cabida veintisiete áreas toda ella; linda al Sur Manuel Alvarez y por el resto camino: tasada en cuarenta pesetas.

12. Cuarta parte de una finca destinada á huerta, llamada Pomarada, sita en términos de la anterior: cabida toda ella de diez áreas; linda al Este bienes de Francisco del Riesgo y por los demás vientos caminos: tasada en ochenta pesetas.

13. Tercera parte de la finca á labor y prado llamada Llosa, sita donde la anterior: cabida de seis áreas toda ella; linda al Norte y Oeste herederos de Francisco Coto, Sur Manuel Alvarez y Este Práxedes Coto: tasada en veinticinco pesetas.

14. Otra á labor y Mata, llamada Canto de Utrera, Las Reverinas y Reguerinas, sita en el Campo de la Carrera, parroquia de Turiellos: cabida de una hectárea próximamente; linda al Norte bienes de Josefa Canga y por los demás vientos más de Ramón Canga, esta finca se halla dividida en tres porciones por

medio de una y camino: tasada en cien pesetas.

15. Tercera parte de una finca á prado y castañedo llamado Los Pozos, sita en la Gran la, parroquia de Turiellos: cabida de dicha tercera parte seis áreas; linda al Este bienes de Manuel Fernández, Norte camino, Oeste Bernardo Zapico y Sur José Sánchez: tasada en setenta y cinco pesetas.

16. Dominio útil de la finca á prado y labor, llamada Prado de Abajo, sita en Rozado de Tuilla: cabida de diez y ocho áreas; linda al Norte reguero de Culebrera, Sur bienes de Manuel Antuña, Este más de María Antuña y al Oeste José Mateo; el directo dominio corresponde á los herederos de don José María Bernardo, á quien se paga de cánon foral anualmente cuatro copines de pan que cobra su representante D. Manuel Valles: tasada en treinta pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta las fincas que quedan descritas señalándose para ella el día cuatro de Agosto próximo, á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; se hace constar la circunstancia de que solo existen títulos de propiedad en cuanto á la casa, sita en la plaza de Turiellos, y la de no existir en cuanto á los demás, los cuales se habilitarán á costa de los ejecutados; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Pola de Laviana cuatro de Julio de mil novecientos.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Agapito León.

(R. al núm. 404).

Juzgado de Cangas de Onís

El Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Onís, en el juicio necesario de testamentaría de doña Manuela Suero Díaz Toyos, vecina que fué de Berbes, término municipal de Ribadesella, correspondiente á este partido, que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Celso Sánchez Collado, en representación de doña Emilia de la Viña Cerra, y otros, por providencia de esta fecha, acordó entre otros particulares citar á medio de edictos que se fijaran en los sitios públicos de costumbre é insertaran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los herederos ausentes de ignorado paradero, D. José de la Viña Suero Díaz, D. José Pendás Viña y Doña Mercedes de la Viña Cerra, que se dice hallarse enclaustrada en un convento, emplazándolos para que se personen en dichos autos si vieren de conve-

nirles; al primero como heredero directo de la Doña Manuela: al segundo, en representación de los derechos que pudieran corresponder á su finada madre Doña Ramona de la Viña y á la tercera como hija del heredero finado D. Manuel de la Viña Suero Díaz.

Y con el fin de que las citaciones y emplazamientos acordados tengan debido cumplimiento, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cangas de Onís, á nueve de Junio de mil novecientos.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, Luis González.

(R. al núm. 392).

Juzgado de Pravia

D. Roman N. Galán, Juez municipal suplente en funciones del término de Pravia.

Hago saber: que para hacer pago á D. Estéban Díaz Selgas, de Villafria, de doscientas veinticinco pesetas de préstamo, que le adeuda doña Filomena Campo Fernandez, de Renuevo, se le embargaron y anuncian á subasta por diez días, á solicitud del ejecutante las fincas siguientes:

1.^a Una tierra labradía hoy á campo llamada Tayo de la Faya, en términos de su nombre, en Recuevo, cabida quince áreas próximamente; linda al Oriente tierra de Braulio Bermúdez, Poniente campo de Sabino Fernandez, Sur tierra de Antonio González y de Esperanza Fernandez y Norte camino real y monte comun. Tiene la carga foral anual de tres copinos y medio de escanda, á D. Fernando Valdés Bango; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.^a Un prado llamado de Buravas, en dicho Recuevo, de unas seis áreas de cabida, linda al Oriente prado de Matias del Campo, Poniente prado de Sabino Fernandez, Sur del mismo y Norte prado de Alonso Fernandez; tasada en doscientas pesetas.

3.^a Una tierra hoy campo llamada la Tabladina de la Lloussina, sita en dicho Recuevo, de unas cinco áreas próximamente; linda al Oriente prado de la ejecutada intermediando sebe, Poniente prado de Crisanto Campo, Sur tierra de D. Fernando Valdés Bango y Norte tierra de Alonso Fernandez, Saturnina Campo y Buenaventura Bermúdez; tiene la carga foral anual de un copin de escanda á D. Fernando Valdés Bango; tasada en cien pesetas.

Segun lo acordado en providencia de esta fecha, el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las diez de la mañana del veinticuatro del corriente; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho precio. Se hallan habilitados los títulos de propiedad, segun manifestación del ejecutante.

Pravia cinco de Julio de mil novecientos, Licenciado, Román N. Galán.—Por su mandado, Segundo García.

(R. al núm. 406.)

Juzgado de Castropol

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Eusebio y Clara Díaz, hijos de Antonio Díaz Jardón, naturales y vecinos que fueron del lugar de los Mazos, en el concejo de Boal, para que en el término de nueve días comparezcan en la demanda de menor cuantía propuesta contra ellos y demás herederos de D. Francisco Díaz Jardon, por D. Antonio Martínez Blanco, así bien vecino del mismo lugar de los Mazos, sobre pago de cantidad de pesetas, apercibidos de que, si no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Castropol, Julio cuatro de mil novecientos. — Bonifacio Alvarez. — El Actuario, Enrique Murias.

(R. al núm. 405.)

Juzgado de Gijón

D. Juan Fernández Santurio, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia de la villa de Gijón y su partido.

Hago saber: que en el juicio propuesto por el procurador Rendueles, en nombre de D. Marcelino Aguirre y Victorero, vecino de esta villa, contra D. Manuel Valdés Carriles, de igual vecindad, sobre pago de pesetas, acordé sacar á venta en pública subasta la siguiente finca: Una casa de planta baja, piso alto y huerta que la rodea, sin número, sita en la parroquia de Jove, punto nombrado «Nozalera», de dos áreas, catorce centiáreas, y linda al Norte y Oeste camino servidero, Sur terreno común, y Este bienes de herederos de D. Fructuoso Prenches y casa del ejecutado; vale dos mil setecientos cincuenta pesetas.

Para la celebración del remate se señaló el día ocho de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que deje de cubrir las dos terceras partes de la tasación, ni como licitadores á los que no consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que intenten comprar, y que no han sido presentados los títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Dado en Gijón á siete de Julio de mil novecientos. — Juan Fernández Santurio. — Ante mí, Valentín Baras. (R. al núm. 409)

Juzgado de Pravia

D. Román N. Galán, Juez municipal suplente en funciones del término de Pravia.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Fernando Valdés Bango, de esta villa, de sesenta y siete pesetas doce céntimos, de pensiones forales vencidas, que le debe D.^a Filomena Campo Fernández, de Recuevo, se le embargaron y anuncian á subasta, por diez días, á solicitud del ejecutado, las fincas siguientes:

Primera. El útil dominio de una tierra, llamada Cardosa, sita en el pueblo de Recuevo, de cinco á seis áreas de extensión; linda, al Este, de herederos de Hermenegildo de Pire, antes de Alonso López; Oeste, tierra de D. Pablo del Campo; Norte, tierra de los citados herederos de Hermenegildo Pire, y Sur, otra de Santos del Campo y Juan Fernández Calienes.

Tiene la carga de diecisiete litros ochenta y seis centilitros, equivalentes á dos copinos de escanda que se pagan de foro al ejecutado D. Fernando Valdés Bango. Tasada en cincuenta pesetas.

Segunda. Y el útil dominio del prado llamado de Debajo el Carbayo, ó Sub Carbayón, sito en dicho Recuevo, de tres á cuatro áreas de extensión; linda al Este, tierra de Juan Pire, de su madre Bernarda Fernández Calienes y de Hermenegildo Pire; Oeste, tierra de Pablo del Campo; Norte, tierra del ejecutado; y Sur, prado de herederos de Hermenegildo Pire, antes de Alonso López. Tiene la carga de ocho litros noventa y seis centilitros, ó un copín de escanda, que de canon foral se paga á dicho D. Fernando. Tasada en veinte pesetas.

Según lo acordado en providencia de esta fecha, el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del veinticuatro del corriente; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho precio. Se hallan habilitados los títulos de propiedad, según manifestación del ejecutado.

Pravia, cinco de Julio de mil novecientos. — L. Román N. Galán — P. S. M., Segundo Garcia.

(R. al núm. 407.)

Juzgado de Villaviciosa

Don Rodrigo Balbín Lozana, Juez municipal accidental de Villaviciosa.

Hago saber: que para hacer pago á D. Feliciano Solares, Procurador y en nombre de D. Tomás González Fernández, vecino de esta villa, de noventa y una pesetas con treinta y cinco céntimos, que reclama don José Rubio, vecino de Coro, se embargó á éste la finca siguiente, sita en dicha parroquia de Coro:

La llamada de Recines, de dos días de bueyes, próximamente, de extensión: que linda al Norte con bienes de D. Angel Suardiaz, al Sur con los de D. José Cabañas, Este con D.^a Joaquina Ballina y al Oeste con D. Bernardo Rubio; tasada en ciento cincuenta pesetas.

En providencia de hoy he acordado sacar á subasta la finca descrita, señalando para el remate el día diez y nueve de Julio próximo, á las diez de su mañana; advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta tendrán que depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación. También se advierte que el ejecutado carece de título de propiedad, quedando á cargo del rematante suplir esta falta, de conformidad con lo dispuesto en la ley Hipotecaria y reglamento para la ejecución de la misma.

Dado en Villaviciosa á veintidos de Junio de mil novecientos. — Rodrigo Balbín. — Por su mandado, Ratael Díaz,

(R. al núm. 337.)

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Piloña. — En poder de D. Victorio Rodríguez Blanco, vecino de Lozana, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, cuyas

señas son: color negro, crin larga, cola cortada; en cima de los riñones y en los encuentros tiene rozaduras sin pelo, pelos blancos en el costillar y en el lomo, en la mano izquierda, en la parte interna, un sobrehueso; edad de seis á siete años, alzada seis cuartas y un dedo, es capón y está herrado de los cuatro remos y en buen estado de carnes.

Dicha res será subastada si antes no se presenta su dueño á recogerla Infiesto 27 de Junio de 1900. — José Argüelles. (3)

Ribadedeva. — Según me participa el Alcalde de barrio de Noriega, se halla preudada y puesta en custodia desde el día 6 del actual, una vaca que se encontró causando daños, con las señas siguientes:

Una vaca color rojo algo oscura la cabeza, edad como de cinco á seis años, tiene una campana en un collar de madera.

Asimismo se hallan prendados en el mismo pueblo dos burros con las señas siguientes:

El uno, color acanado, tosquilado de medio cuerpo al lomo, tiene un agujero en la oreja derecha y un poco de sogá amarrada á la punta de la cola.

El otro, color negro castaño un poco claro, rozado de los aparejos por detrás.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de sus dueños y pasen á recogerlos dentro del plazo de 15 días, previo pago de los gastos ocasionados, pasados los cuales serán vendidos en pública subasta.

Colombres 7 de Julio de 1900. — El Alcalde, P. Ibañez. (3)

Ribadedeva. — El Peón Caminero de los kilómetros 61 al 64 de la carretera del Estado de Torre lavega á Oviedo, ha hecho entrega en esta Alcaldía de un caballo, que el vecino de Colombres D. Manuel Posada, encontró abandonado en la carretera, con las señas siguientes:

Alzada un metro 28 centímetros, edad de 18 á 20 años, cabeza acarnada, color negro; tiene unas pintas blancas procedentes del aparejo en ambos costillares, crin cortada, cola mal esquilada hasta la mitad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño y pase á recogerlo dentro de quince días, previo pago de los gastos ocasionados, pasados los cuales sin verificarlo, se procederá á la venta en pública subasta.

Colombres 7 de Julio de 1900. — El Alcalde, P. Ibañez. (3)

Mieres. — En poder de D. Manuel Suárez, vecino del Pedroso, en este concejo, se halla depositada una burra que se encontró haciendo daño en un prado de la propiedad de dicho Manuel, y tiene las señas siguientes:

Color negro, edad 4 años, alzada pequeña, pelo largo, está sin herrar y preñada.

Dicha bestia será subastada en pública licitación dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, si antes no se presenta su dueño á recogerla, previo pago de los daños causados y gastos que se originen con la inclusión del importe de la inserción del presente anuncio.

Mieres 7 de Julio de 1900. — El Alcalde, Manuel Gutiérrez. (3)

Oviedo. — La persona que se le haya extraviado un caballo, color castaño, lucero, con lunares accidentales en la parte superior del costillar derecho, capon, de doce años de edad y un metro treinta centímetros de alzada, puede recogerlo en casa del Sr. Casillas, Argüelles, número 31 bajo, donde se halla depositado. (4)

Proaza. — En la parroquia de Sograndio de este concejo se halla detenida y puesta á manutención una vaca de dueño desconocido, que se halló causando daños en una finca de D. Vicente y D. Ramón Díaz, la cual tiene las señas siguientes:

Edad de 6 á 7 años, color pardo oscuro, de la asta abierta, y en la palomilla derecha tiene una marca hecha con tijera.

La persona que se crea con derecho á la misma puede pasar á recogerla, previo pago de todos los gastos y daños ocasionados, dentro del término de 15 días á contar desde el que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo lo que pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Proaza 20 de Junio de 1900. — El Alcalde, Eusebio Canteli. (4)

Aller. — De la parroquia de Nembra, en este concejo, ha desaparecido una vaca de la propiedad de don Restituto Velasco, cuyas señas son las siguientes: color rojo claro, desrabada y con una contrarrotura al lado derecho y una cruz pequeña en el asta izquierda.

Lo que se hace público, á fin de que sea entregada á su dueño, caso de ser habida, quien abonará los gastos ocasionados.

Cabañaquinta 6 de Julio de 1900. — Pedro Suárez. (1)

ANUNCIOS NO OFICIALES**PANCO DE ESPAÑA****Sucursal de Oviedo**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 8.824, expedido por esta Sucursal en 23 de Diciembre de 1891, á favor de D. Silvestre Frade y Díaz, por pesetas nominales ocho mil en títulos de la Deuda perpétua exterior al 4 por 100, cuyo resguardo se halla endosado á favor de D. Federico Suárez Valle, según manifiesta D. Pedro del Frade, apoderado general del depositante se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos noventa y 322 del Reglamento reformado por R. O. de 8 de Mayo de 1876; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 15 de Julio de 1900. — El Secretario, Ricardo Echeverría.